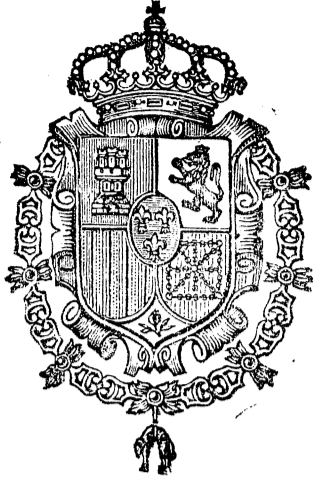


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....		20
BALEARES Y CANARIAS.....)			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto sentencia de 16 de Abril último, el Real decreto de 25 de Enero de 1886 se entenderá rectificado en la forma siguiente:

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prisión correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, según lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligación de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administración.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obligación de sostener tan sólo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgación del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuer-

do con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que antes no había más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construído conforme á los modernos adelantos; pero todavía en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reducción del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

## REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existen si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputación provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripción minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reducción, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Goas Canoura pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Mondoñedo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida y la buena conducta del reo antes y después de cometer el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Goas Canoura del resto de

la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Junta superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Luis Fernández Golfín, que actualmente desempeña igual cargo en la Sección tercera de dicha Junta.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Pascual Sanz y Pastor.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reconocida importancia del puerto de Málaga y la urgente necesidad de llevar á cabo las obras de mejora del mismo, motivaron el Real decreto de 8 de Marzo de 1878, concediendo á dicho puerto una subvención anual de 500.000 pesetas durante seis años, plazo que se suponía habían de durar las indicadas obras.

Desgraciadamente para los intereses generales y locales, este plazo se ha prolongado en tales términos, que en la actualidad, después de vencidas las inmensas dificultades que se habían acumulado para la prosecución de las obras, sólo puede decirse que están construídas las auxiliares, comenzadas las definitivas y aprobado el proyecto general de reforma del puerto.

El presupuesto de estas obras excede de 11 millones de pesetas, y la Junta Consultiva de Caminos, al proponer la aprobación del proyecto, ha informado que el sistema administrativo más conveniente á la marcha ordenada y buena organización de los trabajos, sería el de que la totalidad de los del proyecto fuesen objeto de una sola subasta y contrata.

La Junta del puerto carece de los recursos necesarios para ejecutar dichas obras dentro del plazo señalado en el proyecto, y solicita se prorrogue la subvención otorgada.

El Gobierno de V. M., conociendo la angustiosa situación del comercio de Málaga, creada casi exclusivamente por el estado de su puerto, y teniendo en cuenta que de prolongarse dicha situación se lastimarían profundamente la industria y comercio de aquel país, considera como ineludible deber acudir en auxilio y ayuda de tan importantes intereses en cuanto lo permitan las atenciones del Tesoro público.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**José Canalejas y Méndez.**

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los impuestos establecidos en el puerto de Málaga por Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, se prorroga durante siete ejercicios económicos la subvención anual de 500.000 pesetas que con destino á las obras de dicho puerto se otorgó por Real decreto de 8 de Marzo de 1878, incluyéndose el crédito necesario en los presupuestos correspondientes y expidiéndose los libramientos en la forma que se determina en el art. 2.º del Real decreto últimamente citado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**José Canalejas y Méndez.**

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En Noviembre de 1872 se creó la Junta de obras delegada del Gobierno para la administración y ejecución de las de mejora de la ría y puerto de Bilbao.

La crítica situación por que atravesó aquella comarca con motivo de la última guerra civil, paralizó durante algunos años la acción de dicha Junta, y para que ésta pudiera, por decirlo así, recobrar el tiempo perdido y desarrollar las obras en armonía con el creciente tráfico de aquel puerto, se estableció con destino á las mismas, por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877, un impuesto local sobre la carga y descarga de las mercancías, y por otro de 2 de Abril de 1880 se concedió una subvención anual de 100.000 pesetas, destinada exclusivamente á la conservación y reparación de los muelles construídos por el antiguo Consulado, de los que se había hecho cargo la mencionada Corporación.

El Ministro que suscribe tiene la más viva complacencia en consignar que la Junta ha demostrado un celo y actividad tales, que constituyen un timbre de gloria, ejecutando costosas y difíciles obras que han servido para acrecentar y abaratar el tráfico mercantil, y para poner de manifiesto una vez más la reconocida competencia del Ingeniero que las ha proyectado y dirigido.

Los éxitos obtenidos, lejos de adormecer, han estimulado más y más el celo de la Junta, é inspirándose ésta en lo que la opinión del país demandaba, y atenta siempre á satisfacer las necesidades, cada día crecientes, del comercio de Bilbao, acordó proyectar el puerto del Abra, obra humanitaria que es digno complemento de las de la ría, y que viene á llenar una necesidad de la navegación en general.

El presupuesto aprobado excede de 22 millones de pesetas, y la Junta ha acudido al Gobierno de V. M. pidiendo se recarguen los impuestos establecidos y se le conceda una subvención anual, con cuyos arbitrios seguramente llevará á cabo la obra dentro del plazo que la ciencia señala como el más conveniente. La Cámara de Comercio y el Centro minero de Bilbao, con un patriotismo digno de imitación, han correspondido á las excitaciones de la Junta de obras del puerto, aceptando por unanimidad el recargo sobre los impuestos actuales de carga, á la vez que la Diputación provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de la capital acuden con sus recursos á la subvención de estas obras.

El Gobierno de V. M., teniendo en cuenta la importancia de aquel puerto y las expresivas manifestacio-

nes de los Centros y Corporaciones de Bilbao, considera un deber acudir también en cuanto lo consientan las atenciones del Tesoro público en auxilio de dicha Junta, y al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**José Canalejas y Méndez.**

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de que continúe la recaudación de los arbitrios establecidos con destino exclusivo á las obras del puerto de Bilbao y su ría por Real decreto de 5 de Septiembre de 1877, se establece un recargo de 25 céntimos de peseta al impuesto existente de carga por tonelada á los géneros y mercancías que se exportan por dicho puerto, incluso el mineral de hierro, cuyo recargo se recaudará en la forma que determina el art. 2.º del citado Real decreto, y la exacción durará el tiempo que se fija en el artículo mencionado.

Art. 2.º Subsistiendo la subvención de 100.000 pesetas concedida para gastos de conservación del puerto por Real decreto de 2 de Abril de 1880, se concede para la ejecución de las obras del mismo una subvención anual de 250.000 pesetas durante doce años económicos, que es el plazo señalado para la construcción de las obras, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de 29 de Junio del corriente año.

Art. 3.º Los libramientos correspondientes á esta subvención se expedirán por trimestres á favor del Presidente de la Junta del puerto para su inversión directa en las obras del mismo, previos los trámites establecidos por Real orden de 14 de Diciembre de 1882.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**José Canalejas y Méndez.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador general de las islas Filipinas para determinar el plazo durante el cual no serán objeto de la visita del papel sellado los comerciantes é industriales que, con arreglo á las tarifas del reglamento de la contribución industrial de 30 de Enero de 1880, del de la fabricación y venta de alcoholes de 21 de Mayo de 1878 y de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictados para el planteamiento de la contribución sobre la fabricación y venta del tabaco, satisfagan cuotas anuales menores de 60 pesos por una sola patente.

Art. 2.º De igual beneficio disfrutarán los comerciantes é industriales que con arreglo al reglamento de la contribución industrial que rige desde 1.º de Julio de 1887 satisfagan cuota menor de 100 pesos por una sola patente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco del Castillo y D. José García Martín, Agrimensores y Maestro de obras el primero, solicitando que les sean remunerados los trabajos que tienen practicados de oficio por orden del Juzgado de Utrera, y se les satisfaga la cantidad de 1.700 pesetas á que ascienden los derechos devengados por 28 reconocimientos y tasaciones de daños que desde

el 14 de Junio de 1886 al 27 de Agosto de 1887 practicaron en diferentes dehesas, casas y cortijos, según aparece de las cuentas justificadas que acompañan.

De conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno de esa Audiencia, según el cual, si bien el artículo 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal consigna el derecho de los peritos para reclamar sus honorarios cuando presten informe de orden judicial, no especifica quién ha de satisfacerlos como lo determinan el 358 y siguientes de la misma ley respecto á los peritos químicos, por lo que se deduce que aquellos siguen la condición de los demás funcionarios que auxilian la administración de justicia en los asuntos criminales, debiendo satisfacer sus honorarios, como costas que son, los procesados condenados y solventes cuando los procesos se terminen por sentencia ejecutoria; y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 241, caso 3.º y 121, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento criminal,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que los peritos D. Francisco del Castillo y D. José García Martín deberán presentar la reclamación de sus honorarios ante el Juzgado de Utrera, por si éste los estima como costas del proceso de referencia.

De Real orden, y con inclusión de los oportunos justificantes, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruído en la ciudad de Cartagena (Murcia) para la declaración de insalubridad de los terrenos denominados El Almajar.

De su examen resulta:

Que la Asociación Médico farmacéutica de Cartagena, en informe acerca de las causas que contribuyen al desarrollo de las fiebres intermitentes que se padecen en aquel término municipal y medios que pueden adoptarse para evitarlas, manifiesta que dicha enfermedad depende en aquel punto de la existencia de un terreno bajo, pues no pasará del nivel del mar, de unos dos kilómetros en cuadro, surcado por acequias sin desnivel bastante para dar salida á las aguas que, procedentes de lluvias ó filtraciones, quedan estancadas en una ligera capa de tierra superpuesta á otra de arcilla impermeable, y formando, por tanto, un verdadero pantano, en el cual existen restos orgánicos en descomposición, que hacen de El Almajar un foco de infección, causa de las fiebres intermitentes que en la localidad se padecen, hoy más que nunca, por el olvido en que los agricultores tienen los preceptos de la higiene; porque las cañerías del agua potable, sucias, y tal vez destruídas en algunos puntos, recorren el terreno pantanoso, y porque los habitantes de aquella ciudad, de constitución ya empobrecida por el paludismo, reúnen condiciones muy abonadas para sufrir, no sólo la enfermedad dicha, sino todas las que pueden ser dependientes del empobrecimiento de la sangre y la caquexia palúdica, proponiendo para evitar estos males varios medios de saneamiento de los citados terrenos:

Que el Subdelegado de Medicina de Cartagena informó en análogos términos, añadiendo como causas del paludismo que allí reina los depósitos de aguas que existen procedentes del desagüe de las minas y al desbordamiento del río Guadalentín, cuyas aguas, estancándose, dieron lugar en Fuenteálamo, pueblo próximo á dicha ciudad, á la producción de intermitentes; proponiendo en beneficio de la salud pública la desviación del curso de este río, la vigilancia de los trabajos mineros y la desecación de los terrenos llamados El Almajar.

Que la Junta provincial de Sanidad y la local de Cartagena, en vista de los informes anteriores, manifestaron que procedía la declaración de insalubridad de dichos terrenos:



Que la Junta especial nombrada para estudiar el saneamiento de la citada ciudad, reconoce en informe de la Comisión técnica que El Almajar es un foco de paludismo, y propone su desecación, acompañando un cuadro del coste de las obras y tres planos; uno de la población y sus inmediaciones en la escala de 1 por 10.000; otro de perfiles longitudinales y transversales en las escalas de 1 por 100 y 1 por 10.000, y otro del arenamiento y del parque en que puede convertirse El Almajar en la escala de 1 por 10.000:

Que la Comisión de Hacienda de la misma Junta de saneamiento informó respecto á los medios de arbitrar recursos para llevar á cabo las obras.

Y, por último, que el Alcalde de Cartagena manifestó que ha cumplimentado en todo lo que á su Alcaldía se refiere, la Real orden de 28 de Octubre último, creyendo de urgentísima necesidad el levantamiento de terrenos, como prescribe el art. 5.º de dicha Real orden, á lo que se opone el ramo de guerra.

Resulta, pues, de los anteriores documentos que en la ciudad de Cartagena existe una gran extensión de terrenos encharcados, de los cuales se desprenden miasmas que son causa de las fiebres intermitentes que en aquella localidad se padecen.

Está por antigua experiencia demostrado que la descomposición de sustancias orgánicas en aguas estancadas es la causa del paludismo, y puede asegurarse que en la zona donde éste reina, los individuos que la habitan, con excepciones rarísimas, presentan el sello de su influencia, que destruyendo en el organismo el necesario equilibrio fisiológico quita vigor para el trabajo físico y la reproducción de la especie, que son elementos importantísimos para la vida y prosperidad de los pueblos.

No hay que pensar tan sólo en la directa influencia que los miasmas telúricos tienen para la producción de las fiebres intermitentes; hay que tener muy en cuenta también que, allí donde el paludismo existe endémicamente, la atmósfera infeccionada con sus miasmas va produciendo en los individuos que la respiran constantemente una lenta intoxicación, que, cuando menos, hace constituciones enfermizas, marca con sus caracteres, y muchas veces de un modo grave, las demás enfermedades, y puede dar lugar á todas aquellas que son causadas por una profunda alteración de la sangre.

Considerándolo así, y para evitar en lo posible los graves perjuicios que á la salud pública origina en Cartagena el paludismo, producido por el encharcamiento de aguas en el cauce de El Almajar, próximo á sus murallas, el Ministro de la Gobernación, por Real orden de 28 de Octubre de 1887, dictó varias reglas para mejorar sus condiciones higiénicas, y por Real decreto de 1.º de Noviembre del mismo año nombró una Junta especial para que estudiase el saneamiento de dicha ciudad, que es indispensable se lleve á término para evitar radicalmente la peligrosa influencia del paludismo.

Necesítase, sí, la práctica de una buena higiene, la vigilancia continua de los trabajos á que puedan dedicarse para sus importantes fines la agricultura y la industria minera, pero es ante todo necesaria la completa desaparición del foco productor de los efluvios pantanosos; que fueran ilusorias toda vigilancia y toda higiene, si esos gérmenes, al calor de los rayos solares, habían de difundirse tenuemente en la atmósfera y habían de llevar su influencia perniciosa á los habitantes de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, la Sección entiende que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que deben declararse insalubres los terrenos denominados El Almajar, en la ciudad de Cartagena (Murcia), y que procede por tanto su desecación ó saneamiento con arreglo al art. 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, declarando insalubres los terrenos de El Almajar á que se refiere el informe que antecede, y mandando que de esta disposición, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se dé cuenta á los Ministerios de Fomento y Guerra, encareciendo á este último departamento no ponga obstáculos al saneamiento mencionado, en atención á ser el origen del desarrollo del paludismo con carácter epidémico, y pasar este expediente á la Dirección general de Administración local de este Ministerio, para que por las Secciones correspondientes se emita informe respecto á los proyectos de obras y arbitrio de recursos para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Emiliano Olivar la autorización solicitada para desecar y cultivar un trozo de la marisma de San Pedro, que se interna entre los terrenos de la dehesa de las Yeguas, en el término de Puerto Real (Cádiz), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de saneamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto y planos presentados por el interesado.

2.ª La marisma se concede á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, comprendiendo una extensión de unas 84 hectáreas aproximadamente, encerradas entre los terrenos de la dehesa de las Yeguas y una línea recta de unos 1.800 metros de longitud, poco más ó menos, por el lado del NO.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará previamente el replanteo de ellas y el deslinde de los terrenos, remitiendo acta y plano de tal operación á la Superioridad, así como certificación, cuando se terminen, de haberse ejecutado con arreglo al proyecto.

4.ª Las obras comenzarán antes del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario depositará una fianza de 400 pesetas para responder de la ejecución de la obra en el tiempo prefijado.

6.ª No entrará el concesionario en posesión de la marisma hasta que las obras de saneamiento hayan sido terminadas y declaradas bien construídas, y la perderá si abandonase su cultivo y volviere á hacerse pantanosa con perjuicio de la salubridad pública.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones por parte del concesionario, producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, procediéndose conforme con lo que establece la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 103.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Italia.

539. MODIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA LUZ DE SANTA CATALINA EN GAETA. (A. a. N., núm. 82/483. Paris, 1888.) Por causa de reparaciones en el aparato de relojería del faro de Santa Catalina en Gaeta, la luz quedará fija desde el 5 de Junio actual hasta nuevo aviso.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 82, y cartas números 154 y 825 de la sección III.

#### MAR NEGRO

##### Rusia.

540. VALIZAMIENTO DEL CASCO DEL BUQUE DE GUERRA ELBORUS EN EL RÍO BUG. (A. a. N., núm. 82/484. Paris, 1888.) Se ha fondeado una boya de diversos colores sobre el casco del buque de guerra ruso *Elborus*, el cual está sumergido en el río Bug (véase Aviso núm. 73/356 de 1887), y cuya arboladura y chimeneas se han rendido á consecuencia del deshielo.

Este casco está actualmente por fuera de los límites del sector de iluminación de las luces superior é inferior de Voloski.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

541. RETIRADA DE UNA BOYA QUE HABÍA SOBRE RESTOS DE BUQUE EN EL CANAL DE NANTUCKET. (A. a. N., núm. 81/481. Paris, 1888.) La boya que valizaba el casco de la goleta *Panope*, la cual estaba fondeada á unas 5 millas al S. 47º E. del faro de *Bishop and Clerk* (véase Aviso núm. 56/296 de 1888) se ha retirado por ser ya inútil.

Carta núm. 588 de la sección IX.

542. NUEVA BOYA EN EL PUERTO DE NUEVA BEDFORD, BAHÍA BUZZARD (MASSACHUSETTS). (A. a. N., núm. 81/482. Paris, 1888.) Se ha fondeado una nueva boya de berlingas á 420 metros al N. 59º E. de la piedra *Decatur*, en el puerto de *Nueva Bedford*. Esta boya marca el extremo S. del arrecife del N., é indica la entrada del canal entre este arrecife y la piedra *Decatur*.

Carta núm. 588 de la sección IX.

#### MAR BÁLTICO

##### Alemania.

543. ESTABLECIMIENTO DE SEÑALES DE NIEBLA EN HIDDEN-SÖ (HIDDEN SEE) ISLA DE RÜGEN. (A. a. N., núm. 83/490. Paris, 1888.) Para seguridad de los vapores correos entre *Malmö* y *Stralsund* se disparará un cañonazo de cinco en cinco minutos, en tiempos neblinosos, sobre la costa alta de *Hiddensö* (Hidden See) entre la 1ª y las 4ª de la mañana, desde el 15 de Mayo hasta el 15 de Octubre de 1888.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### Dinamarca.

544. VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL CAMPO DE EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN COPENHAGUE (SUND). (A. a. N., número 84/497. Paris, 1888.) El 31 de Mayo de 1888 se ha validado el campo de experiencias de torpedos frente á los fuertes *Mellem* y *Provosteen*.

El mismo día se ha encendido en cada uno de dichos fuertes una luz de advertencia. Hasta el 31 de Octubre se encenderá esta luz media hora, y posteriormente un cuarto de hora después de la puesta del sol hasta su salida.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 116 y cartas números 592 y 701 de la sección II.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Colombia inglesa.

545. RETIRADA DE LA BOYA DE CAMPANA DEL CANAL FORWOOD, BAHÍA DEPARTURE (ISLA DE VANCOUVER). (A. a. N., número 84/502. Paris, 1888.) Se ha retirado la boya de campana que se había fondeado (véase Aviso núm. 83/448 de 1888) en el canal *Forwood* á 3 millas al S. 85º O. del faro de la isla *Entrance*.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Túy (Pontevedra), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Pontevedra y Alcalde de Túy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.240 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 124 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Ad-

ministración del ramo y la estación del ferrocarril de Tuy por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta de Tuy y la estación del ferrocarril del mismo punto, de la provincia de Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Tuy, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justi-

fiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de docencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi. 856—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a duplicate set of columns on the right side.

Total de inhumaciones: 32 y 3 fetos.—Varones 19; hembras 16.—De crup un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del rompeolas ó dique del Oeste en el abra de Bilbao y las complementarias correspondientes, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Junio último, cuyo presupuesto de contrata es de 22.257.571 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 222.575 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras del rompeolas ó dique del Oeste en el abra de Bilbao y las complementarias correspondientes, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

A la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y Apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Santiago.

Los Sres. D. Angel Martínez de la Rosa, D. Benigno Morales Arjona y D. Luis Guedea y Calvo y D. Federico Murueta y Goyena, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el jueves 6 de Septiembre próximo, en el salón de grados de la Facultad de Medicina, á las cuatro de la tarde, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento vigenté de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios para los cruceros Reina Cristina, Alfonso XII, Isabel II y otras atenciones del

ramo de armamentos, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el cuarto yunques de hierro calzados de acero, braseros para secar moldes, llaves inglesas grandes y otras herramientas, bajo el tipo de 1.777'94 pesetas, y en el quinto alambre de cobre, fogón de id., báscula y otras de ferretería por valor de 1.873'17 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Table with 2 columns: Lot description and Pesetas. Para el cuarto lote... 50, Para el quinto ídem... 60.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Pesetas. Para el cuarto lote... 170, Para el quinto ídem... 180.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competen-



temente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales para atenciones de este Arsenal, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 13 de Agosto de 1888.—El Secretario, Alejandro Pery. 851—S

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 169 Blas Olmo.—Tetuán. 170 Antonia Jordá.—Carabanchel. 171 Juan Azcárate.—León. 172 Francisco Carranza.—Betelu. 173 Bernardo Kleiser.—San Sebastián. 174 Alejandra Delgado.—Granja. 175 Félix López.—Albacete. 176 Luis Driget.—Leganés. 177 Miguel Lanzagarreta.—Elgoibar. 178 Visitación García.—Barcelona. 179 Vicente Ballester.—Sin dirección. 180 Antonia Fanlo.—Idem. 181 Mariano Moreo.—Áteca. 182 Manuel Baliña.—Puebla de San Julián. 183 José Ciro.—Torrejón de Velasco. 184 Tomás Sabayen.—San Sebastián. 185 María Bravo.—Espinosa.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Cañaverall, Vitoria, Almería, Cádiz, Cestona, Ciudad Real, Málaga, Gijón, Lueca, Vigo, Segovia, Aranjuez, San Sebastián, Valladolid, Bilbao, Burgos.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca.

Valladolid 17 de Agosto de 1888.—Rafael Bermejo. J—5066

Juzgados militares.

MADRID

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo y cito á José Pérez Martínez, soldado que fué del depósito para Ultramar en Valencia, declarado inútil el 20 de Noviembre de 1887; es hijo de Víctor y de Luisa, natural de Totana, provincia de Murcia, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Velázquez,

número 52, principal, barrio de Salamanca, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Comandante, Fiscal, E. de Aguirre.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Jesús Ciges. 1488—M

MELILLA

D. Miguel Veiga del Vall, Teniente, segundo Ayudante de plaza, y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Melilla, donde se hallaba sufriendo su condena, el confinado de este penal José Arcos León, hijo de Miguel y Teresa, natural de Granada, de estado soltero, de oficio arriero, de edad treinta y cinco años, estatura un metro 550 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color claro; señas particulares, una cicatriz en la frente;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado confinado, señalándole el penal de esta plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de Granada y Málaga, fijándose en los sitios de costumbre después de publicado.

Melilla 9 de Agosto de 1888.—El Teniente, Fiscal, Miguel Veiga. 1487—M

TARRAGONA

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor en la causa seguida al soldado José Ramón Iglesias por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Iglesias, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 9 de Agosto de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1491—M

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado Enrique García Fernández por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique García Fernández, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 9 de Agosto de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1492—M

TORRE DEL MAR

D. Manuel Santiano Dalliot, Teniente de navío graduado de la Armada, y Ayudante militar de Marina del distrito de Vélez Málaga.

Hago saber que terminado por esta Ayudantía el expediente instruido por la misma á consecuencia de la pérdida de un falucho, al parecer pescador, el cual se hallaba pintado por dentro y fuera de color apomado y negro, la cubierta amarilla y la bodega alquitranada, cuyo naufragio tuvo lugar en la tarde del día 14 del mes de Diciembre del año anterior en las playas de este distrito, frente al arroyo denominado Patas Secas, y habiendo dispuesto el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz se haga saber el resultado de dicho expediente á los interesados, se avisa al público para que las personas que se consideren dueñas del mencionado falucho se presenten en esta Ayudantía de mi cargo en el término de veinte días, á contar desde el de la fijación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para el objeto anteriormente manifestado.

Torre del Mar 7 de Agosto de 1888.—Manuel Santiano Dalliot. 1490—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En este Juzgado y por mi oficio penden diligencias de apremio, promovidas por el Procurador D. Francisco de Paula Segrelles y Pla, contra su principal Margarita Climent y Gil, soltera, vecina de la villa y Corte de Madrid, que habitaba en la calle de Santiago, núm. 2, cuarto principal, y cuyo domicilio se ignora actualmente, para reintegrarse de las costas que en su nombre y en el de su hermano José Lorenzo, como curador de su sobrina Dolores Climent y Sarrate, causó y tiene anticipadas en la tercería de dominio que puso á una casa de habitación, situada en el pueblo de Montichelva y su calle del Camino Real, que se había embargado como de la propiedad del vecino del mismo Joaquín Climent y Camps, á resulta de varias causas criminales. En cuyas diligencias, por no haber satisfecho las opositoras la cantidad que su Procurador les reclama, se les embargó la misma casa objeto de la tercería; y habiendo solicitado éste, en oportuno estado, la tasación pericial de ella, en providencia de 13 del actual se ha acordado, entre otras cosas, lo siguiente:

«Procédase á la tasación de la casa embargada, para lo cual se ha por nombrado perito por parte del actor á Antonio Vidal y Quilis, albañil, vecino de esta villa, dándose conocimiento de ello á los ejecutados Margarita y José Lorenzo Climent y Gil, á quienes se previene que en el término de segundo día nombren otro por la suya; bajo apercibimiento de

tenerles por conformes con el que el Procurador Segrelles ha elegido.»

Y para la notificación de dicho acuerdo á la Margarita Climent, en la forma dispuesta en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo en la presente en Albaída á 16 de Agosto de 1888.—Mariano Alfonso. X—289

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Bernardino Vicente Hernández, hijo de Gregorio y de Antonia, de treinta y siete años, natural de Fuentes Preadas, provincia de Zamora, y Silvestre Lorenzo Ballesteros, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Parada de Rubiales, provincia de Salamanca, de cuarenta y nueve años, ambos vecinos de La Línea, casados jornaleros y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la cárcel de este partido para cumplir la condena que les corresponden en sustitución de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les ha seguido por el delito de contrabando.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dado en la ciudad de Algeciras á 13 de Agosto de 1888.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—5045

ALLARIZ

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Joaquín Valcarlos Ponce de León acordó en providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado pende sobre desobediencia, injurias y amenazas, que Baltasar Romero y Teodoro Pato, vecinos de Solveira, Ayuntamiento de Paderne, y actualmente se hallan en las siegas de Castilla, sean citados en forma, para que dentro del término de cinco días, contados, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para declarar como testigos en el mismo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo en Allariz á 14 de Agosto de 1888.—Leandro F. Míguez. J—5046

AVILES

Por la presente cédula se hace saber á D. Modesto Blanco, ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado y por el Procurador D. Bernardo Rodríguez del Valle, en nombre de Doña Carolina Bango, se promovió y cursa por mi origen juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación del derecho de la mitad reservable de los bienes de una vinculación contra D. Saturnino Fernández Blanco y sus hermanos Doña Saturnina y D. Armando, como herederos de D. Nicolás Fernández Blanco, en virtud de cuya demanda el Sr. D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 31 de Julio último, acordó entre otras cosas se cite y emplazé á dicho D. Modesto Blanco por medio de las oportunas cédulas, como lo ejecuto, que se insertan en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde la publicación de dichas cédulas en los periódicos oficiales expresados, conteste la demanda que contra él se propuso, personándose en forma en los referidos autos.

Dada en Avilés á 4 de Agosto de 1888.—El actuario, Constantino S. Graiño. 346—P

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en un expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de Don Paulino Gutiérrez y Fernández, natural de Santiago de Ambiedes, término municipal de Gozón, en este partido, y fallecido el día 2 de Enero último en la ciudad de Alicante, sin que conste ni se tenga noticia que hubiere hecho testamento, he acordado expedir edictos llamando á los que se crean con igual ó con mejor derecho que las personas que se dirán á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando dicha herencia D. José Manuel y D. Manuel Gutiérrez y Fernández, como hermanos del causante.

Dado en Avilés á 16 de Agosto de 1888.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., Federico Fernández Trapa. 348—P

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de este día, dictada en la causa sobre delito de contrabando contra José Echany y Vintrol, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Carés, núm. 80, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho procesado para que dentro del término de cuatro días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 16 de Agosto de 1888.—Nicasio E. Valverde. J—5052

BRIVIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Virosta, Feliciano Altivéz, Tomasa González y Rosa Santa María, de ignorado paradero, de oficio quincalleros, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre robo de la iglesia de Santa María de esta villa en la noche del 30 de Mayo último; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la detención de los mencionados sujetos, que serán puestos con los efectos que se les encuentren que puedan tener relación con el hecho de autos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Briviesca á 14 de Agosto de 1888.—Francisco Alcalde.—Ante mí.—Miguel Astarloa. J—5053







D. Juan Antonio Lasanta tuviese sucesión legítima, le prefería y era su voluntad fuese el primer llamado después de muertas sus hermanas y tías, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Romualdo Nestáres y Fernández, en nombre y representación de D. Ezequiel Moreda Ibáñez, vecino de Soto, en solicitud de que se adjudiquen á éste en concepto de libres y sin perjuicio de tercero los bienes que constituyen citada capellanía ó patronato laical, del que fué última poseedora Doña Cayetana Lasanta García, que falleció en Madrid en 24 de Marzo de 1881, fundado en su parentesco, como biznieto del D. Carlos Ibáñez de Ocerin, y su esposa Doña Vicenta Lasanta, llamadas en tercer lugar á su disfrute; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Torrecilla de Cameros á 17 de Agosto de 1888.—Leodegario Unceta.—Por su mandato, Vicente S. Ibáñez. 351—P

VALDEPEÑAS

D. José Camacho Molinero, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y actuación del infrascrito pende sumario sobre muerte casual del vecino que fué de Arenas de San Juan, Laureano Portugués, en el cual se ha acordado ofrecer el procedimiento á la hermana de dicho finado, Norberta Portugués, por si quiere ser parte en él y renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; y no habiendo podido evacuarse esta diligencia por ignorarse el paradero de la Norberta, se le llama para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con dicho objeto, acompañada de los documentos que acrediten la cualidad de hermana de referido finado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 11 de Agosto de 1888.—José Camacho.—Por su mandato, Antonio Muñoz de la Espada. J—5008

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 20., and various bond entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE AGOSTO DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various bond entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'68 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'63 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'00 p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'90 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Agosto de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 19.

Palma..... 765'2 | 23'7 | SO... | Calma. | Despejado. | Tranq.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Lugo y Pontevedra. Faltan datos de Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Idem aprehendidos, Idem lechales, Terneras, Ovejas.

TOTAL..... 769

Su peso en kilogramos..... 43.679

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'04 á 1'06 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'94 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 17 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda, y segunda hoja del 7 y primera del 8 de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

Santa Juana Francisca Fremiot, fundadora, y Santa Basa y sus tres hijos, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Sacramento.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — (Día de moda).—Concierto por la Unión Artístico Musical, dirigida por D. Jerónimo Jiménez.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Certamen nacional.—Don dinero.—La cruz blanca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Los pájaros del amor.—Sección conyugal.—La Riojana, casa de comidas.—Los de Cuba!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Por España.—De Madrid á Siberia.—Despacho parroquial.—Por España.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran fashionable soirée, en la cual toman parte todos los más notables artistas de la compañía, ejecutando variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Día de gala. Segunda presentación de los clowns escoceses madrileños hermanos Jiménez. Programa especial. Precios ordinarios.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.